

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés dos mil veintidós (2022)

Dada la naturaleza del asunto, sólo es procedente las medidas cautelares prevista en el artículo 590 del c. g. p.

De igual manera para que procede el decreto de alguna de las allí señaladas se exige que la parte interesada preste una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones invocadas, para lo cual desde ya se fija en la suma de \$13.000.000., para garantizar posibles perjuicios.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00088

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e6111cdf98680421ac02ed4264ae33bbc9d9c2da4b58465ff28650aa10d424**

Documento generado en 20/01/2023 09:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección para notificación al demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES .

Procédase conforme a la ley 2213 de 2022.

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a nombrar como curador Ad-Litem al Abogado RICHARD MONTES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00220

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13691d3abcfdc4db5d359b25d585fc9f9412a1707a84e31b2563f1de6669acf8**

Documento generado en 20/01/2023 09:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase a la abogada **MARIA VICTORIA HERNANDEZ CORTES**, como nuevo apoderada de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00086

Edwin Andres Piñeros Andrade

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd08cef349a220c66d9f0769023789243e549d7da0be880dfe8872941c2b3e0**

Documento generado en 20/01/2023 09:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por SEGUNDA VEZ y se llama la atención a la secretaria, para que no siga incurriendo en ERROR al agregar el memorial de corrección del proceso No 2022 00068 por cuanto corresponde a un proceso ejecutivo del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, del FONDO NACIONAL DE AHORRO contra JEFERSON CAMILO VARGAS GONZALEZ.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00068

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2f2b201fcb3a5e4c2cd7d511f68351d63e426b16e38ba279474ba0cd1f4c47**

Documento generado en 20/01/2023 09:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Señálese nuevamente la hora __2 p.m.____ del día __17__ del mes __FEBRERO__ del año __2023__, con el fin de llevar cabo la solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE la señora OVEIDA PARRA NOVOA, representante legal del HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE E. S. E.

Se requiere a la parte demandante CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICA ANDRADE NARVAEZ -COLCAN, para que proceda en los términos indicados en el artículo 291 del c. g. p. , NOTIFIQUE la presente decisión y fecha de la diligencia.

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO como apoderado sustituto de la parte convocante, conforme a la sustitución allegada por parte de la defensoría pública.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00040

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a3d971c7bc56b72e3e5bc7748fad7f71f28262a48bb74de4c53770b324a4f2**

Documento generado en 20/01/2023 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Se levantan las medidas cautelares.

Desglóse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 0005

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e44dce506001f589386cbf2fab7ea3259c47ef9ebd0c95cc4b0059951991b2**

Documento generado en 20/01/2023 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por subsanada la demanda, en consecuencia y por cumplir los requisitos previstos en los artículo 82 y sgtes del gc.gp. el juzgado dispone:

ADMITIR la presente demanda VERBAL de menor cuantía presentada por el señor HUGO TIRADO Cadavid, contra SALUD VISION SAS

Trámítese por el procedimiento verbal

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

3Juez

2022 00246

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4168fc11fbd302f18407f3209c8376d664444a7b3a16e208ee9e13848f4ecf3c**

Documento generado en 20/01/2023 09:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por subsanada la demanda, en consecuencia y por cumplirse con los requisitos 82, 83, 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, EL DESPACHO dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme a la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía formulada por la señora MARIA ISBELIA GUTIERREZ MOLINA en calidad de representante legal de COOTREGUA, mediante apoderada judicial, en contra de las señoras RUBIELA LEMUS BELTRAN y MARIA CAMILA GONZALEZ LEMUS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$82.463.782 saldo de capital adeudado, pagare No 12000019088.
2. Por los intereses moratorios a partir del día 06 de julio de 2022.

Las costas procesales se resolverán en su oportunidad.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-21033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

Se reconoce a la Abg. ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00243

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61f88fc5ae55ff6875f2e02b80a0f5da1feb58c6026c29679e278a4b340664a**

Documento generado en 20/01/2023 11:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección para notificación al demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES .

Procédase conforme a la ley 2213 de 2022.

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a nombrar como curador Ad-Litem al Abogado RICHARD MONTES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00220

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13691d3abcfdc4db5d359b25d585fc9f9412a1707a84e31b2563f1de6669acf8**

Documento generado en 20/01/2023 09:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del auto mediante el cual se libro mandamiento de pago de FONDO NACIONAL DE AHORRO en contra de PAOLA BALBINA FERRER GOMEZ, de fecha 09 de noviembre de 2022 en lo que respecta a los literales B Y D

- B. Por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE JUNIO DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS A 22 SEPTIEMBRE DE 2022 (315, 3824 UVR)
05 DE JUNIO DE 2022	538. 5006	\$169. 833. 61
05 DE JULIO DE 2022	537. 2281	\$169. 432. 29
05 DE AGOSTO DE 2022	535. 9591	\$169. 032. 07
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	534. 6934	\$168. 632. 89

- D. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 969 DEL 6 DE AGOSTO DE 2014 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, incorporado en el Pagaré No. 69801598, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE JUNIO DE 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, (315, 3824)
CUOTA DEL 05 DE JUNIO DE 2022	1191, 5001	\$375. 778. 16
CUOTA DEL 05 DE JULIO DE 2022	1188, 5060	\$374. 833. 87
CUOTA DEL 05 DE AGOSTO DE 2022	1185, 5189	\$373. 891. 80
CUOTA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1182, 5389	\$372. 951. 96

2022 00212

		\$1. 497. 455. 79
--	--	-------------------

En lo demás se mantiene el auto.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00212

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eae3658834e3b56dfb066cc37dd7ea4c4dc1626254d69d00e7a407ce356a04**

Documento generado en 20/01/2023 09:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo previsto en el artículo 501 del c.g.p. señálese la hora ____4 PM. __ del día __07__ del mes de ____MARZO__ de _2023_ para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos del presente asunto liquidatorio.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los que conforman la masa sucesoral.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00178

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54761023acf7e286764e7f2b3987560840d96fdc14d6233e8e02e06cdd417e1**

Documento generado en 20/01/2023 09:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de GLADYS MARIA CASTAÑEDA TORRES Y PACP CASTAÑEDA contra BEER SHEVA IPS SAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00121

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40e340e8fe61cf465faefc4919f18d8a19cb74063f93c9235a9c1e351676f1b**

Documento generado en 20/01/2023 09:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección para notificación al demandado.

Procédase conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000339

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698d8d043195dbfc59a6aa215cb34c005719cc8c7d6bd308bfb66e993e6fb71e**

Documento generado en 20/01/2023 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la demanda principal.

Reconózcase al abog. JOSE RAFAEL ORDOÑEZ PEREZ, como apoderado de la parte demandada señor JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA, conforme y en los efectos del poder conferido.

Se admite en reconvención la anterior demanda VERBAL de “RESOLUCION DE CONTRATO” presentada por el señor JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA contra CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA COSMOS,

Tramítese por el procedimiento verbal

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

La presente decisión se notificará al demandante por estado, conforme lo señala el artículo 371 de c. g. p.

Surtido el traslado correspondiente, ingresen al despacho las diligencias para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00088

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d03e59a3ae755129bd8d82b50bedd853ce3c93f08677601894831d295fdea4**

Documento generado en 20/01/2023 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés dos mil veintidós
(2022)

Dada la naturaleza del asunto, sólo es procedente las medidas cautelares prevista
en el artículo 590 del c.g.p.

De igual manera para que procede el decreto de alguna de las allí señaladas se
exige que la parte interesada (demandante en reconvención) preste una caución
equivalente al 20% del valor de las pretensiones invocadas en la reconvención,
para lo cual desde ya se fija en la suma de \$1.900.000., para garantizar posibles
perjuicios.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00088

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bff63c9179e355633c2b462d80b05a9debf1ba481178e1a955e3749d5eac1e**

Documento generado en 20/01/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase a la abogada **MARIA VICTORIA HERNANDEZ CORTES**, como nuevo apoderada de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00086

Edwin Andres Piñeros Andrade

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd08cef349a220c66d9f0769023789243e549d7da0be880dfe8872941c2b3e0**

Documento generado en 20/01/2023 09:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación. con corte hasta el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
JUEZ

2021 00221

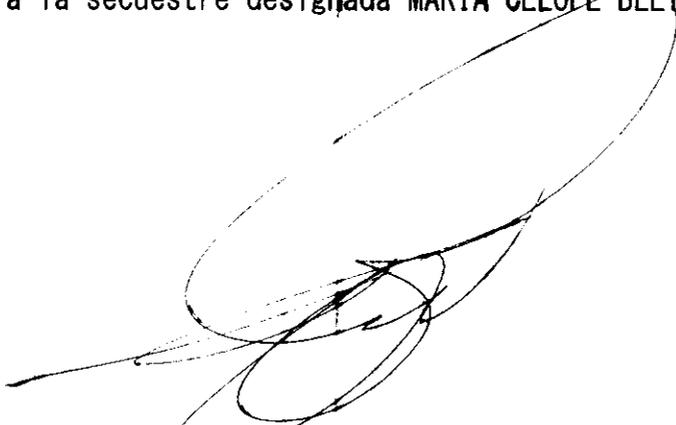
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señálese nuevamente la hora de las 11 AM del día 26
del mes ENERO del año 2023 CON EL FIN DE LLEVAR CABO
LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO del bien mueble.

Comuníquesele a la secuestra designada MARIA CLEOFE BELTRAN

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

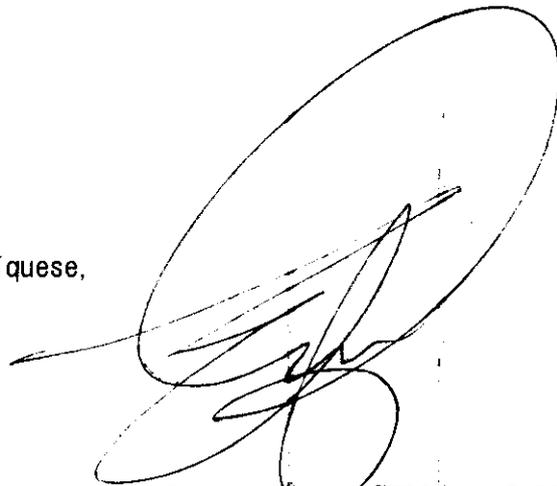
2021 00135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

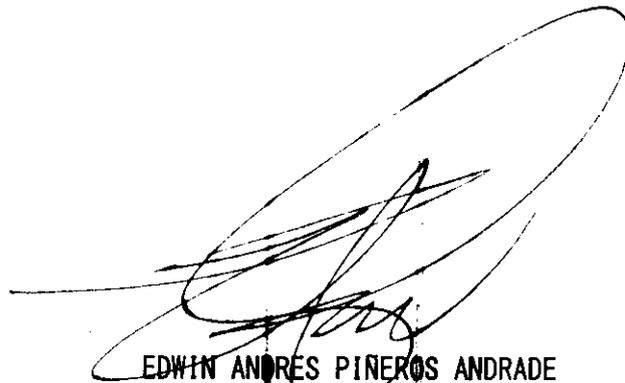
2019 00368

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00338

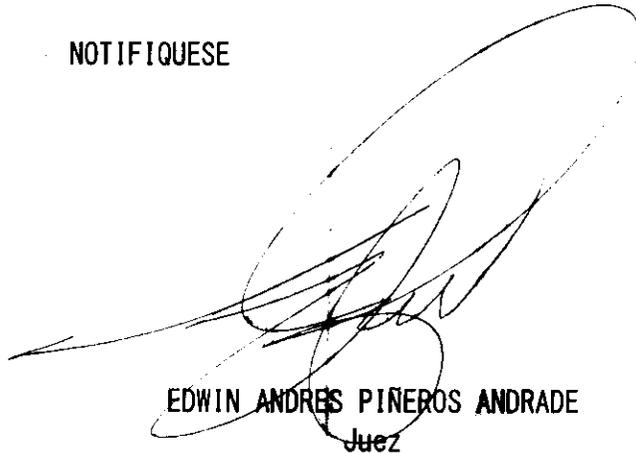
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase a la abogada BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

De igual manera se requiere a la parte demandante, cumpla con las notificaciones faltantes so pena de un desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00196

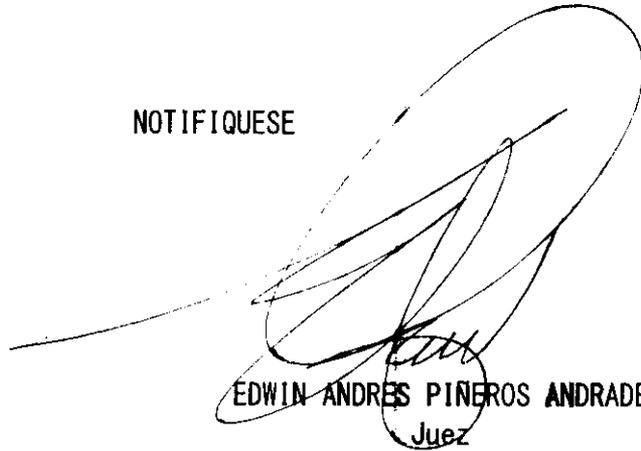
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, como nuevo apoderado de la parte demandada JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, conforme y en los términos del poder conferido.

Ahora frente a la nulidad formulada, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 135 de. C.G.P., RECHAZA de plano la misma.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00077

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. ADOLFO MORENO MURILLO como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución allegada por parte de la defensoría pública.

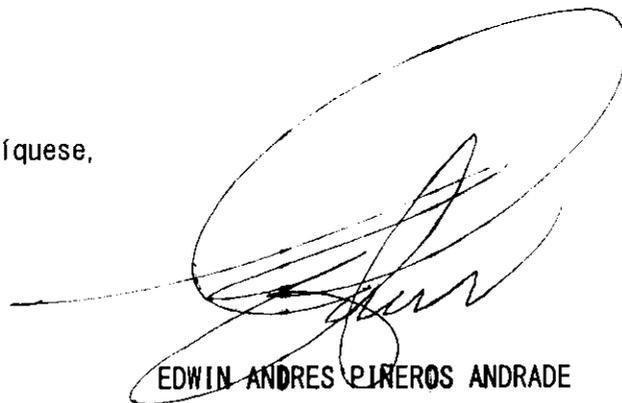
De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA UNICA- FALLLO

En consecuencia, se fija la hora de las 11 AM del día 17 del mes de Marzo del año 2023.

Reconózcase al abogado CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ como apoderada judicial de la parte demandada JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, conforme y en los términos del poder conferido.

Conforme a la solicitud del anterior apoderado, se requiere a la secretaria para que disponga la creación o registro del presente asunto en el TYBA.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIREROS ANDRADE

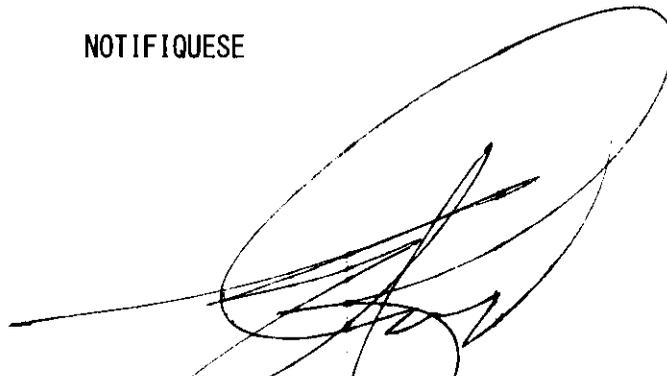
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado DUBAN ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00023

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señálese nuevamente la hora de las 2 PM del día 16 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 PM del día 16 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

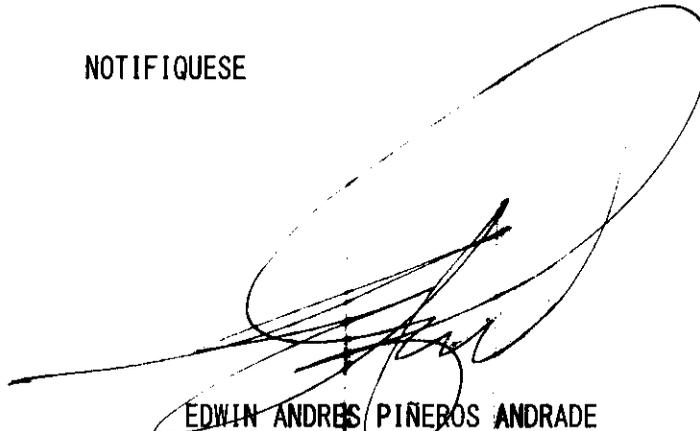
2018 00333

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado DUBAN ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que se agotó cada etapa del proceso, sin que se avizore vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidad dentro del proceso, por lo que estando legalmente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble, resulta procedente decretar la venta forzada mediante subasta pública de la propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 448 c.g.p., se fija como base para la licitación la suma de \$ 89.936.126.00 que corresponde al 70% del avalúo comercial del inmueble (\$128.480.180.00); previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$51.392.072. Es primera licitación.

En consecuencia y para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación del inmueble tipo rural, finca el trompillo vereda sabanas de la fuga, municipio de San José del Guaviare, se fija la hora de las 10 A.M. del día 17 del mes de MARZO del año 2023.

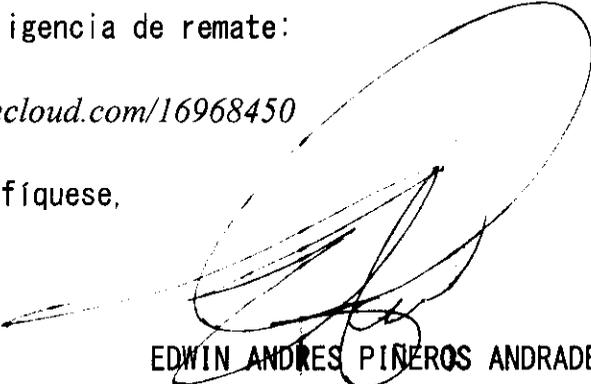
La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de ley de que trata el artículo 450 del C.G.P., e igualmente en las emisoras "Caracol Radio" y "Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Link para la diligencia de remate:

<https://call.lifesizecloud.com/16968450>

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

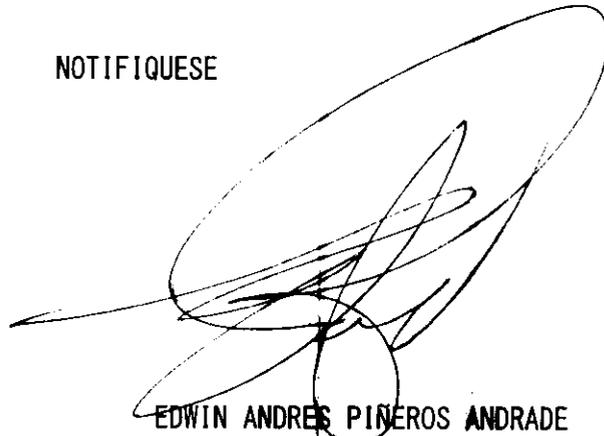
2015 00337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado DUBAN ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, como nuevo apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2015 00303